



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 20001-40-03-007-2018-00166-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. Nit.860003020-1.
DEMANDADO: ESTEIDER FLOREZ CASTILLA C.C.No.77.172.626.
PROVIDENCIA: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ASUNTO

Se pronuncia despacho sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el 15 de diciembre de 2020, y la solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, establece que: *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

En el asunto bajo estudio, las liquidaciones aportadas por el extremo ejecutante no se ajustan a derecho, en tanto los intereses moratorios tasados sobrepasan el límite máximo fijado por la Superfinanciera para el respectivo periodo, en ese sentido, se modifica de la siguiente manera:

Desde	Hasta	Días	Tasa Máxima	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora
27/05/2017	31/05/2017	5	33,495	\$ 82.430.537,00	\$ 326.343,85	\$ 326.343,85
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	\$ 82.430.537,00	\$ 1.958.063,08	\$ 2.284.406,93
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	\$ 82.430.537,00	\$ 1.995.723,02	\$ 4.280.129,95
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	\$ 82.430.537,00	\$ 1.995.723,02	\$ 6.275.852,97
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	\$ 82.430.537,00	\$ 1.931.344,86	\$ 8.207.197,82
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	\$ 82.430.537,00	\$ 1.929.813,64	\$ 10.137.011,46
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	\$ 82.430.537,00	\$ 1.852.876,04	\$ 11.989.887,51
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	\$ 82.430.537,00	\$ 1.899.430,67	\$ 13.889.318,17
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	\$ 82.430.537,00	\$ 1.893.017,48	\$ 15.782.335,65
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	\$ 82.430.537,00	\$ 1.732.960,82	\$ 17.515.296,47
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	\$ 82.430.537,00	\$ 1.892.215,42	\$ 19.407.511,89
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	\$ 82.430.537,00	\$ 1.815.633,81	\$ 21.223.145,70
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	\$ 82.430.537,00	\$ 1.872.938,43	\$ 23.096.084,14



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	\$ 82.430.537,00	\$ 1.800.055,80	\$ 24.896.139,94
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	\$ 82.430.537,00	\$ 1.839.884,06	\$ 26.736.024,00
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	\$ 82.430.537,00	\$ 1.832.607,36	\$ 28.568.631,36
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	\$ 82.430.537,00	\$ 1.763.306,37	\$ 30.331.937,73
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	\$ 82.430.537,00	\$ 1.807.485,32	\$ 32.139.423,05
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	\$ 82.430.537,00	\$ 1.738.171,32	\$ 33.877.594,37
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	\$ 82.430.537,00	\$ 1.788.788,16	\$ 35.666.382,53
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	\$ 82.430.537,00	\$ 1.769.224,88	\$ 37.435.607,40
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	\$ 82.430.537,00	\$ 1.637.698,23	\$ 39.073.305,63
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	\$ 82.430.537,00	\$ 1.786.345,72	\$ 40.859.651,35
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	\$ 82.430.537,00	\$ 1.724.780,43	\$ 42.584.431,79
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	\$ 82.430.537,00	\$ 1.783.902,44	\$ 44.368.334,23
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	\$ 82.430.537,00	\$ 1.723.203,30	\$ 46.091.537,53
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	\$ 82.430.537,00	\$ 1.779.013,33	\$ 47.870.550,85
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	\$ 82.430.537,00	\$ 1.782.273,11	\$ 49.652.823,97
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	\$ 82.430.537,00	\$ 1.724.780,43	\$ 51.377.604,40
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	\$ 82.430.537,00	\$ 1.764.325,53	\$ 53.141.929,93
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	\$ 82.430.537,00	\$ 1.701.876,10	\$ 54.843.806,04
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	\$ 82.430.537,00	\$ 1.748.788,36	\$ 56.592.594,40
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	\$ 82.430.537,00	\$ 1.737.317,89	\$ 58.329.912,29
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	\$ 82.430.537,00	\$ 1.647.440,80	\$ 59.977.353,08
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	\$ 82.430.537,00	\$ 1.752.062,20	\$ 61.729.415,28
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	\$ 82.430.537,00	\$ 1.674.924,11	\$ 63.404.339,40
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	\$ 82.430.537,00	\$ 1.689.596,83	\$ 65.093.936,22
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	\$ 82.430.537,00	\$ 1.629.498,78	\$ 66.723.435,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	\$ 82.430.537,00	\$ 1.683.815,40	\$ 68.407.250,41
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	\$ 82.430.537,00	\$ 1.697.847,76	\$ 70.105.098,17
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	\$ 82.430.537,00	\$ 1.647.864,84	\$ 71.752.963,01
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	\$ 82.430.537,00	\$ 1.681.336,19	\$ 73.434.299,20
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	\$ 82.430.537,00	\$ 1.607.072,91	\$ 75.041.372,12
01/12/2020	15/12/2020	15	26,19	\$ 82.430.537,00	\$ 788.259,50	\$ 75.829.631,61

De otro lado, mediante oficio No. 850 del 13 de mayo de 2021, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar comunicó el embargo del remanente decretado sobre los bienes que se llegaren a desembargar en este proceso, a favor de la actuación que se sigue por estas mismas partes ante ese despacho con radicado 2018-00571-00. Como quiera que la solicitud se torna viable ante la prevalencia del embargo con acción real decretado por el estrado, se despachará favorablemente la cautela comunicada por el Juzgado de Pequeñas Causas.

Finalmente, teniendo en cuenta que este proceso data del 2018, sin que a la fecha, 5 años después, se haya acreditado el embargo del bien constituido como garantía real, se requerirá a la parte ejecutante para que proceda de conformidad, so pena de decretar la terminación del proceso como dispone el artículo 317 del C.G.P.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante; en consecuencia, los intereses de mora causados desde la exigibilidad de la obligación hasta el 15 de diciembre de 2020, es la suma de \$75.829.631.61

Concepto	Valor
Capital	\$ 82.430.537,00
Intereses corrientes	\$3.568.909
Intereses moratorios	\$75.829.631.61
Total, saldo liquidado pendiente pago	\$161.829.077,61

SEGUNDO: Inscribir el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargo en este proceso a favor de la actuación que se sigue por estas mismas partes ante el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar bajo el radicado 2018-00571-00.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que proceda a materializar la cautela decretada sobre la garantía real dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de tener su omisión como abandono del proceso y, por consiguiente, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6499ec2b5dda6f06f395fe8f45a24b20671de03f8e0e3673122db3c833d37d**

Documento generado en 27/07/2023 08:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>